



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00157 00
DEMANDANTE : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL POBLADO.
DEMANDADO : ELSA MARGARITA VARGAS PRADA.
AUTO SUST. N° : 0258.

Háyase al despacho el proceso, a fin de resolver lo pertinente con relación al memorial presentado por el demandado ELSA MARGARITA VARGAS PRADA, en el que solicita se declare probada la excepción previa de cosa juzgada.

Pese al hecho de haber el despacho corrido traslado del escrito, se considera que, tratándose de un proceso verbal sumario, los motivos que configuran excepciones previas deben, a voces del artículo 391 del C.G.P., alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Sin cumplir esta formalidad, así se hubiere propuesto dentro del término de traslado de la demanda, el escrito está llamado a no dársele el trámite incidental que corresponda y así se dispondrá, con mayor razón en este evento, cuando, la solicitud fue presentada en forma extemporánea, tal como se desprende de la simple lectura del inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., concatenada el quehacer procesal, si tenemos en cuenta que el auto admisorio le fue entregado por aviso de notificación el 24 de febrero, teniendo a partir del 3 de marzo de 2022 el término para recurrir, el cual se venció el 7 de marzo de ese año, y el escrito contentivo del recurso fue presentado el 9 de ese mes y año.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR EL TRÁMITE DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA por el demandado ELSA MARGARITA VARGAS PRADA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e1278fd68826674f3fd9ac03f69f06a441d259385b85133eac29fc517a067c**

Documento generado en 24/06/2022 11:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**